|  |
| --- |
| 1. **SELECCIÓN POR MODALIDAD**
 |
| **LICITACIÓN PÚBLICA** |  |
| **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA** |  |
| **SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA** | **PRESENCIAL** |  |
| **ELECTRÓNICO** |  |
| **CONCURSO DE MÉRITOS** | **ABIERTO** |  |
| **PRECALIFICACIÓN** |  |

1. **JUSTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN EDUCATIVA Y EL DESARROLLO PEDAGÓGICO – IDEP PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Estatuto General de la Contratación Pública, especialmente lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se presenta el estudio previo para adelantar un proceso de selección abreviada de menor cuantía.

El Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico – IDEP, es una entidad descentralizada del orden distrital, creada mediante el Acuerdo 26 de 1994, expedido por el Concejo de Bogotá, como un establecimiento público, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría de Educación de Bogotá, y cuya misión principal es: Confirmar la misión de la entidad *Fortalecer y gestionar la investigación y la innovación, así como el desarrollo pedagógico y profesional docente, con miras a producir conocimiento que aporte al cierre de las brechas socioeducativas, a la garantía del derecho a la educación, a la transformación pedagógica y al reconocimiento del saber docente, para aportar en la construcción de un nuevo contrato social y ambiental*.

Descripción clara y fundamentada de la necesidad institucional que se pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.

La presente contratación se encuentra dentro del Plan de Adquisiciones de la entidad con recursos de Inversión, para la vigencia 20xx, con el siguiente detalle:

**Proyecto**:

**Meta:**

**Actividad**:

**Número POA**:

**Categoría**:

**Centro de Costo:**

1. **DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR**
	1. **OBJETO DE LA CONTRATACIÓN**

(Objeto definido en el plan de adquisiciones)

* 1. **DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL OBJETO**

(Explicar qué se pretende con el objeto a contratar)

* 1. **CLASIFICACIÓN UNSPSC**

La clasificación de bienes y servicios requerida para el objeto del presente proceso de selección, es la siguiente:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Ítem** | **Código UNSPSC** | **Segmento** | **Familia** | **Clase** | **Producto** |
|  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |

* 1. **ESPECIFICACIONES GENERALES DEL OBJETO A CONTRATAR y/o FICHA TÉCNICA**

Las condiciones técnicas mínimas sobre las cuales el oferente debe presentar su propuesta son las siguientes:

A continuación, se relacionan las condiciones técnicas mínimas sobre las cuales el oferente debe presentar su propuesta y que están relacionada con el objeto a contratar para (identificar la necesidad)

* 1. **IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR**

El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a xxxx regulado por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y demás normas que las modifiquen.

* 1. **PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

El plazo de ejecución del contrato que se derive de la presente convocatoria pública será de xxx (xx) meses, contados a partir de la aprobación de la garantía, previa expedición del registro presupuestal y acta de inicio. (Según corresponda)

El lugar donde se prestará el servicio será (indicar la ubicación)

* 1. **FORMA DE PAGO**

El valor del presente contrato se pagará, por intermedio de la Tesorería del Instituto, una vez se encuentre aprobado el PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), y suscripción del cumplido a satisfacción por parte del supervisor de la siguiente manera:

En xxx mensualidades vencidas cada una por valor de $XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

(Este cuadro se aplica cuando se pacta el pago en porcentajes y entrega de productos)

|  |  |
| --- | --- |
| **NÚMERO DE PAGOS** | **PORCENTAJE (%) IGUAL A VALOR** |
| Primer | $ |
| Segundo | $ |
| Tercero | $ |
| …………. | $ |
| Total: | $ |

Todo pago se efectuará contra: (i) presentación del informe de avance y actividades previamente aprobado por la supervisión del contrato, acompañado de la factura y con la certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social integral y parafiscales, (ii) Producto aprobado por el supervisor (iii) Cumplido a satisfacción suscrito por el supervisor, (iv) Evaluación de proveedores (según corresponda), (v) Certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social integral y (vi) Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal en la que manifieste bajo la gravedad de juramento que mantiene la vinculación de X mujeres que se comprometió a disponer para la ejecución del contrato en el marco del Decreto 332 de 2020 (si aplica)

1. **FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN**

(Se diligenciara conforme modalidad de selección que se aplicara para la selección del contratista)

LICITACIÓN PÚBLICA: Teniendo en cuenta el objeto, las características del contrato a celebrar, la modalidad de selección se fundamenta en el artículo 2° numeral 1° de la Ley 1150 de 2007, Artículos 2.2.1.2.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015, "Por el cual se reglamenta el Sistema de Compras y Contratación Pública”, por lo tanto se aplicará el procedimiento estipulado para esta modalidad.

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA: Teniendo en cuenta el objeto, las características del contrato a celebrar, la modalidad de selección se fundamenta en el artículo 2° numeral 2° literal b) de la Ley 1150 de 2007, Artículos 2.2.1.2.1.2.2.0 del Decreto 1082 de 2015, "Por el cual se reglamenta el Sistema de Compras y Contratación Pública”, por lo tanto se aplicará el procedimiento estipulado para esta modalidad.

SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA: “Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(…)2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

a. La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos.”

Por su parte, el Decreto 1082 de 2015, en Subsección 2 Disposiciones comunes para la Selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, ART. 2.2.1.2.1.2.2. Y SS.:

Por lo anterior, dada la materia objeto de esta contratación, la cuantía del presupuesto asignado y el hecho de que esta contratación por su naturaleza no cabe dentro de las demás modalidades de selección previstas en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentadas por el Decreto 1082 de 2015, se acoge en un todo y estricto apego, al procedimiento de selección por SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA

PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS: El Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.3.1., Preceptúa la procedencia del “Concurso de Méritos”, determinando que “Las Entidades Estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1.993 y para los proyectos de arquitectura” A su turno el Numeral 2 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1.993, reza: “Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente Estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación”: (1ª …). 2ª- Contrato de Consultoría Son contratos de Consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. (Subrayado fuera del texto original). Son también contratos de consultoría los que tiene por objeto la interventora, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos

Los servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1.993 y para los proyectos de arquitectura.” (…).

En este orden de ideas, el (Objeto XXXXXXXX) corresponde a una consultoría y por ende la selección del contratista debe realizarse bajo la modalidad de un concurso de méritos.

La Prestación del servicio que se va contratar se enmarca en lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que señala:

1. **ANÁLISIS DEL SECTOR Y ESTUDIO DE MERCADO**

Se anexa el formato FT-GC-08-11 que contiene el análisis del sector y estudio de mercado

1. **PRESUPUESTO OFICIAL**

El presupuesto oficial estimado para el proceso de selección cuyo objeto es (XXX), de acuerdo al estudio del sector y del mercado y las especificaciones técnicas solicitadas por el Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico – IDEP, es la suma de **(XXX) PESOS MONEDA CORRIENTE ($),** incluido todos los costos directos e indirectos a que haya lugar conforme a la naturaleza del contrato, respaldado presupuestalmente por el certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el Profesional Especializado de la Oficina de Presupuesto de la Subdirección Administrativa, Financiera y de Control Disciplinario de la Entidad:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **No. C.D.P.** | **FECHA** | **VALOR** | **No. del RUBRO** |
|  |  |  |  |

* 1. **COSTOS ASOCIADOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN**

El presupuesto para esta contratación incluye en un todo el objeto del contrato, los costos asociados a la presentación de las propuestas son exclusiva responsabilidad de los oferentes.

1. **JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE**

El procedimiento de selección del Contratista está sometido a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades, de los que se deriva la obligación de someter a todos los Proponentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el Pliego de Condiciones.

Según lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, Artículo 5º. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA que dispone

“Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes, serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación”

Teniendo en cuenta que el Pliego de Condiciones forma parte esencial del Contrato; es la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, por cuanto contiene la voluntad de la Entidad a la que se someten los Proponentes durante el proceso de selección, se indica que los criterios de verificación de los requisitos habilitantes y los de calificación de las Propuestas, previstos en el pliego, se ajustan a la normatividad vigente aplicable a la contratación de las entidades estatales y con fundamento en ellos se pretende escoger la Propuesta más favorable para los intereses del IDEP.

* 1. **REQUISITOS HABILITANTES DEL OFERENTE**

No otorgan puntaje alguno y miden la aptitud del proponente para participar en el proceso de contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia, como condiciones mínimas que deben acreditar, para cumplir con el objeto del presente proceso de contratación. Para comprobar que los oferentes cuentan con los requisitos habilitantes mínimos para cumplir con el objeto del contrato a adjudicar en el presente proceso, la entidad procederá a la verificación de los requisitos habilitantes, de conformidad con los documentos que aporten cada uno de los oferentes, en los términos del artículo 6º de la Ley 1150 de 2007.

|  |  |
| --- | --- |
| **CRITERIOS DE VERIFICACIÒN O REQUISITOS HABILITANTES.** | **FACTOR** |
| VERIFICACIÓN JURÍDICA (REQUISITO (HABILITANTE) | HÀBIL/NO HÁBIL |
| VERIFICACIÓN EXPERIENCIA PROPONENTE (REQUISITO HABILITANTE) | HÀBIL/NO HÁBIL |
| VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUISITO HABILITANTE) | HÀBIL/NO HÁBIL |
| VERIFICACION FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL (REQUISITO HABILITANTE). | HÀBIL/NO HÁBIL |

* + 1. **VERIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD JURÍDICA DE LOS PARTICIPANTES**

Los requisitos habilitantes jurídicos serán los establecidos en los pliegos de condiciones.

## VERIFICACIÓN FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

Los requisitos habilitantes financieros serán los establecidos en los pliegos de condiciones

## VERIFICACIÓN DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS Y EXPERIENCIA

Los aspectos técnicos básicos, se estructuraron contemplando la exigencia del ofrecimiento de condiciones básicas y mínimas, con base en las cuales los proponentes deben formular sus ofertas, de tal forma que, las mismas deberán enmarcarse dentro de todas las exigencias y requerimientos mínimos que se establecen en el pliego de condiciones.

A este respecto, el requisito de la presentación de las condiciones técnicas básicas, que se detallan en el mismo y que se consideran como de obligatorio ofrecimiento por parte de los proponentes son factores de habilitación.

## EXPERIENCIA

El proponente y todos los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura deben presentar la inscripción en el registro único de proponentes RUP, expedido por la respectiva cámara de comercio en Colombia, el cual debe encontrarse vigente y en firme a la fecha de presentación de la propuesta, con fecha de expedición igual o inferior a los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de la presentación de la propuesta, en una de las siguientes clasificaciones.

|  |
| --- |
| **CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS** |
| **Código UNSPSC 81112001** |
| **SEGMENTO** | 81000000 | Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología |
| **FAMILIA** | 81110000 | Servicios Informáticos |
| **CLASES** | 81112000 | Servicios de Datos |
| **PRODUCTOS** | 81112001 | Servicios de procesamientos de datos en línea |
| **Código UNSPSC 81161801** |
| **SEGMENTO** | 81000000 | Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología |
| **FAMILIA** | 81160000 | Entrega de Servicios de Tecnología e Información |
| **CLASES** | 81161800 | Servicios de alquiler o arrendamiento de equipos o plataformas de voz y datos o multimedia |
| **PRODUCTOS** | 81161801 | Servicio de arriendo o leasing de plataformas o equipos de comunicación de datos |

En el evento en que la propuesta sea presentada por un consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura, cada uno de sus integrantes deberá estar inscrito, calificado y clasificado según las identificaciones indicadas.

Para la experiencia, el proponente deberá indicar los contratos que acrediten experiencia en el RUP, xxxx (xx) contratos como mínimo/máximo xxx (xx) meses de experiencia en los últimos xx (xx) AÑOS contados desde a la fecha de cierre del presente proceso. Que su estado sea terminados y ejecutados a satisfacción con Entidades Públicas y/o Privadas, cuyo objeto debe estar alineado o estar en concordancia con el objeto de la contratación, y cuya sumatoria sea igual o superior al 100 % del valor del presupuesto total del presente proceso expresado en SMMLV.

 En cada uno de los contratos presentados deberá tener relación de los Código UNSPSC descritos en la anterior tabla

La experiencia deberá versar sobre contratos ejecutados, cuya sumatoria de sus valores sea igual o superior al presupuesto oficial expresado en salarios mínimos del año de terminación del contrato. El proponente deberá anexar las certificaciones relacionadas para acreditar la experiencia

El objeto de los contratos que se aporten para acreditar la experiencia debe incluir alguna o todas de las siguientes actividades:

Especificar las actividades

También se tendrá en cuenta como experiencia, aquellos contratos donde el oferente tenga o haya tenido participación en consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura y sociedades identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios indicados en el anterior cuadrohasta el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV, en la proporción de su participación y registrados en el RUP.

**NOTA: DICHOS CONTRATOS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE REGISTRADOS E INSCRITOS EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES CON LA CLASIFICACIÓN EXIGIDA EN EL PLIEGO DE CONDICIONES.**

Cuando las experiencias registradas en el RUP expresen su valor en dólares, se tendrá en cuenta la TRM a la fecha en que se celebró el contrato certificado.

Cada experiencia se analizará por separado, en caso de tratarse de contratos adicionales, el valor adicional se convertirá en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), a la fecha de firma del contrato adicional y se sumará al valor del contrato principal.

Para verificar el valor de los contratos certificados, el IDEP realizará la conversión a salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV del valor de la oferta y del valor del contrato que se encuentra registrado en el RUP, para lo cual se hará la conversión al valor del SMLMV del año de celebración del respectivo contrato.

|  |  |
| --- | --- |
| AÑO | VALOR SMMLV |
| 2010 | $ 515.000.00 |
| 2011 | $ 535.600,00 |
| 2012 | $ 566.700,00 |
| 2013 | $ 589.500,00 |
| 2014 | $ 616.000,00 |
| 2015 | $ 644.350,00 |
| 2016 | $ 689.455,00 |
| 2017 | $ 737.717,00 |
| 2018 | $ 781.242,00 |
| 2019 | $ 828.116,00 |
| 2020 | $ 877.803,00 |
| 2021 | $908.526,00 |
| 2022 | $1.000.000,00 |

**Nota 1:** En el caso de proponentes plurales (Uniones Temporales o Consorcios), la experiencia se acreditará conjuntamente, no obstante lo anterior, el integrante que tenga mayor participación dentro del consorcio o unión deberá acreditar por lo menos el 50% de la experiencia especifica requerida en el presente proceso de selección, y los demás integrantes deberán completar el 50% restante. En todo caso, la sumatoria de la experiencia de los contratos acreditados por los integrantes del consorcio o unión temporal deberá ser igual o superior al valor del 50% del presupuesto total del presente proceso.

Cuando el proponente acredite experiencia en donde haya participado en unión temporal o consorcio, se deberá indicar el número de integrantes y el correspondiente porcentaje real de participación y se le acreditará en la verificación su porcentaje real de participación dentro de la Unión Temporal o Consorcio.

**Nota 2:** En el caso que el proponente haya participado en procesos de fusión o escisión empresarial, debe tomar para estos efectos, exclusivamente los contratos o el porcentaje de los mismos, que le hayan asignado en el respectivo proceso de fusión o escisión, para ello debe aportar el certificado del Contador Público o del Revisor Fiscal (si la persona jurídica tiene Revisor Fiscal) que así lo acredite.

El proponente deberá acreditar la experiencia requerida para este proceso de selección mediante el registro único de proponentes (RUP) con el lleno de los requisitos exigidos y con el clasificador de las naciones unidas en el tercer nivel que se establece en el presente documento y en los pliegos de condiciones.

**Nota 3: En cuanto a personas naturales extranjeras domiciliadas en Colombia y personas jurídicas extranjeras con sucursal en el país:** Deberá acreditar este requerimiento como lo haría una persona jurídica de origen Nacional. **En cuanto a personas naturales y persona jurídicas privadas extranjeras no inscritas en el RUP por no tener domicilio o sucursal en el país:** El requisito exigido es el mismo, pero deberá ser aportado mediante certificaciones de contratos. Sin embargo, es necesario tener en cuenta, que todos los documentos otorgados en el exterior para acreditar lo dispuesto en este numeral, deberán presentarse legalizados en la forma prevista en los artículos 251 del Código General del Proceso y el artículo 480 del Código de Comercio. Si se tratare de documentos expedidos por autoridades de países miembros del Convenio de la Haya de 1961, se requerirá únicamente de la Apostille.

El IDEP sólo tendrá en cuenta la experiencia que se encuentre debidamente **INSCRITA EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES Y QUE CUMPLA CON LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNIAS EXIGIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES**, para lo cual se requiere que el proponente acompañe su propuesta con las certificaciones escritas de cada uno de los contratos que pretenda acreditar. La(s) certificación(es) aportada(s), deben contener como mínimo la siguiente información:

* Nombre o razón social de la empresa o entidad contratante, dirección, teléfono y nombre de la persona que expide la certificación.
* Persona o empresa a la que certifican y el número de identificación.
* Objeto del contrato.
* Porcentaje de participación en el Consorcio o Unión Temporal, si la certificación se expide para un contrato ejecutado bajo alguna de estas figuras.
* Valor del contrato (incluido IVA de ser el caso). (Conversión a SMMLV). Si la certificación se expide en pesos la entidad efectuará dicha conversión. Es válida una (1) certificación para demostrar el valor mínimo requerido.
* Fecha de suscripción e iniciación.
* Fecha de terminación (deben estar ejecutados antes del cierre del presente proceso de selección).
* Constancia de recibido a satisfacción por el contratante o que de la certificación se infiera el cumplimiento o ejecución del contrato.
* Firma y cargo del funcionario que expide la certificación.

Si la certificación incluye varios contratos, se deberán indicar los requisitos aquí exigidos por cada uno de ellos.

Si la certificación incluye el contrato principal con sus adiciones, prórrogas modificaciones y otros si, se entenderá como un solo contrato certificado.

Aquella experiencia que califiquen el cumplimiento del contrato como "malo", "regular", o expresiones similares que demuestren o que indiquen que durante su ejecución fueron sujetas a multas o sanciones debidamente impuestas por la administración o que a las mismas no se les haya hecho efectiva la cláusula penal estipuladas en los contratos, no se aceptarán por el IDEP.

**Nota 4:** No se acepta ningún otro documento para acreditar la experiencia. NO SE ACEPTAN AUTO CERTIFICACIONES, ACTAS PARCIALES, FACTURAS RADICADAS O CUENTAS DE COBRO.

**Nota 5:** LO ANTERIOR, SE ESTABLECE TENIENDO EN CUENTA LO DETERMINADO POR COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, Y EN RAZÓN A QUE DATOS COMO EL AÑO DE EJECUCIÓN NO SE ENCUENTRAN EN EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES, POR LO TANTO, SE REQUIEREN LAS CERTIFICACIONES PARA LA VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA EN EL PLIEGO DE CONDICIONES.

Para tal efecto, el oferente diligenciará el formulario, en el cual se consignará la información sobre la Experiencia que pretenda hacer valer para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

En el evento en que la experiencia requerida se haya obtenido en país distinto a Colombia, para efectos de certificarla deberá adjuntar la certificación respectiva que deberá cumplir con los requisitos establecidos en este documento.

Adicionalmente, si la certificación se encuentra en idioma distinto al español, deberá adjuntarse además del documento en idioma extranjero, la traducción simple del documento. Si el proponente resulta adjudicatario para firmar el contrato, debe presentar la traducción oficial al español de los documentos presentados en idioma extranjero. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado para acreditar los requisitos habilitantes.

**Nota 6:** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 874 del Código de Comercio, y en concordancia con el artículo 28 de la Ley 9 de 1991, el artículo 3 del Decreto 1735 de 1993 y la Resolución No. 8 de 2000, modificada por la Resolución 6 de 2006, emanada del Banco de la República; el valor en pesos colombianos del contrato o contratos celebrados en moneda distinta será el de la fecha de su suscripción o firma, de acuerdo con la tasa de cambio oficial que indique el Banco de la República.

Si una propuesta no acredita los requisitos técnicos subsanables exigidos y luego de solicitados NO fueron subsanados o aclarados en la oportunidad concedida para ello y/o continúan las inconsistencias, EL IDEP determinará que la propuesta NO CUMPLE TECNICAMENTE (NO HABILITADO TECNICAMENTE).

## CONDICIONES TÉCNICAS (Anexo)

**Especificaciones Técnicas Esenciales:** La oferta deberá cumplir con la totalidad de las especificaciones señaladas en el numeral **3.3 ESPECIFICACIONES GENERALES DEL OBJETO A CONTRATAR y/o FICHA TÉCNICA,** Especificaciones Esenciales Técnicas Mínimas, del presente estudio previo para lo cual el oferente deberá consignar en dicha tabla, en la casilla de cada uno de los numerales, si se compromete o no a cumplir con lo exigido.

La propuesta técnica deberá venir suscrita por el oferente (persona natural) o representante legal (persona jurídica, consorcio o unión temporal).

El proponente deberá diligenciar de forma completa y sin condicionamiento alguno el anexo correspondiente a la propuesta técnica, imprimirlo y suscribirlo por el representante legal o el que haga sus veces.

**NOTA:** Este anexo deberá adjuntarse y cargar junto con los demás documentos que integren la propuesta, en la plataforma del SECOP II.

**Documento de certificación de Autorización de Comercialización**

(Si aplica)

## ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

(Si aplica)

NOTA: Estos documentos deberán adjuntarse y cargar junto con los demás documentos que integren la propuesta, en la plataforma del SECOP II.

## PROPUESTA ECONÓMICA

Cada proponente deberá diligenciar el Formato denominado FORMATO PROPUESTA ECONOMICA. La propuesta económica deberá estar suscrita por el oferente (persona natural) o representante legal (persona jurídica, consorcio o unión temporal); y deberá incluir el IVA de conformidad con el régimen tributario del proponente, en los términos de la invitación pública.

Los oferentes no podrán sobrepasar en su oferta el valor total del presupuesto estimado por el IDEP, so pena de incurrir en causal de rechazo de la Oferta

* + 1. **Certificado de inscripción y clasificación en el Registro Único de Proponentes – RUP.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, todas las personas naturales o jurídicas nacionales que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes.

Para tal efecto, el interesado deberá presentar con su propuesta el documento correspondiente expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, en el cual conste su inscripción y clasificación como consultor en el Registro Único de Proponentes (RUP).

En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, el oferente deberá anexar a su propuesta el documento correspondiente expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, en el cual conste su inscripción y clasificación en cualquiera de las siguientes actividades, especialidades y grupos del Registro Único de Proponentes así:

|  |
| --- |
| **CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS** |
| **Código UNSPSC** 81112001 |
| **SEGMENTO** | 81000000 | Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología |
| **FAMILIA** | 81110000 | Servicios Informáticos |
| **CLASES** | 81112000 | Servicios de Datos |
| **PRODUCTOS** | 81112001 | Servicios de procesamientos de datos en línea |
| **CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS** |
| **Código UNSPSC** 81161801 |
| **SEGMENTO** | 81000000 | Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología |
| **FAMILIA** | 81160000 | Entrega de Servicios de Tecnología e Información |
| **CLASES** | 81161800 | Servicios de alquiler o arrendamiento de equipos o plataformas de voz y datos o multimedia |
| **PRODUCTOS** | 81161801 | Servicio de arriendo o leasing de plataformas o equipos de comunicación de datos |

**Nota 1:** De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, la inscripción del proponente debe encontrarse vigente y en firme para el momento de la verificación de este requisito.

**Nota 2**: De acuerdo con lo señalado en el decreto en comento, el “Certificado”, “El Certificado constituye plena prueba respecto de la información verificada documentalmente y cuyo registro se encuentre en firme. La firmeza de la inscripción se adquiere pasados diez (10) días hábiles siguientes a la publicación, sin que se haya presentado recurso de reposición en contra de la información inscrita. No obstante lo anterior, el inciso segundo del citado artículo, señala que, cuando se renueve o actualice el Registro Único de Proponentes, la información que ha sido objeto de modificación continuará vigente hasta que el acto de inscripción correspondiente de la nueva información quede en firme.

**Nota 3**: Cuando el proponente sea un Consorcio o Unión Temporal, para la verificación de cumplimiento de los requisitos exigidos por la Entidad en el RUP, todos los miembros deberán acreditar la inscripción y clasificación en el Registro Único de Proponentes como Consultores y al menos uno de los miembros deberá estar inscrito en la especialidad solicitada.

**Nota 4**: Para la presentación de los documentos que se enuncian como requisitos habilitantes del presente aviso, cada uno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal deberán acompañarlos y/o acreditarlos en forma individual, sin perjuicio del documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal.

## DESEMPATE (Verificar la norma vigente)

Conforme con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 “Factores de desempate y acreditación, modificado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, “*En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.*

***1.***     *Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.*

*En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo*[*2*](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=8788#2)*de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.*

*En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.*

***2.***     *Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo*[*2*](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4640#2)*de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo*[*1*](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=31591#1)*de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo*[*2*](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4640#2)*de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo*[*1*](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=31591#1)*de la Ley 1232 de 2008.*

*Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo*[*21*](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=34054#21)*de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo*[*16*](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=34054#16)*de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.*

*En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.*

*Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.*

*De acuerdo con el artículo*[*5*](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=49981#5)*de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal*[*a*](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=49981#6.a)*) del artículo*[*6*](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=49981#6)*de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.*

***3.****Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo*[*24*](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=343#24)*de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.*

*Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.*

*El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.*

***4.****Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.*

*El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.*

*En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.*

*En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.*

*La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.*

***5.****Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.*

*El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.*

*Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley*[*2893*](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=64476#0)*de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.*

*En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley*[*2893*](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=64476#0)*de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.*

*Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo*[*5*](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=49981#5)*de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal*[*a*](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=49981#6.a)*) del artículo*[*6*](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=49981#6)*de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.*

***6.****Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.*

*En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.*

*Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.*

*Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo*[*5*](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=49981#5)*de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal*[*a*](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=49981#6.a)*) del artículo*[*6*](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=49981#6)*de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.*

***7.****Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:*

***7. 1.****Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.*

***7.2.****El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.*

***7.3.****En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.*

*Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo*[*5*](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=49981#5)*de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal*[*a*](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=49981#6.a)*) del artículo*[*6*](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=49981#6)*de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.*

***8.****Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo*[*2.2.1.13.2.4*](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=76608#2.2.1.13.2.4)*del Decreto 1074 de 2015.*

*Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto*[*1074*](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=76608#0)*de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.*

*Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto*[*1074*](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=76608#0)*de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.*

***9.****Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.*

*La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo*[*2.2.1.13.2.4*](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=76608#2.2.1.13.2.4)*del Decreto 1074 de 2015.*

*La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto*[*1074*](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=76608#0)*de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.*

***10.****Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.*

*Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:*

***10.1.****Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;*

***10.2.****La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y*

***10.3.****Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.*

*En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto*[*1074*](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=76608#0)*de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.*

***11.****Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo*[*2*](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=86982#2)*de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.*

*Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.*

*12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.*

***PARÁGRAFO 1.****Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.*

*Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.*

***PARÁGRAFO 2.****Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.*

***PARÁGRAFO 3.****Conforme con el artículo*[*18*](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=56882#18)*de la Ley 1712 de 2014 y los artículos*[*5*](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=49981#5)*y*[*6*](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=49981#6)*de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.*

*En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas”.*

**VERIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD ORGANIZACIONAL**

El proponente deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes índices de capacidad organizacional, los cuáles serán verificados en el correspondiente Certificado de Inscripción, Clasificación y Calificación del Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio del domicilio respectivo, el cual debe estar en firme cual debe estar en firme y con estados financieros a 31 de diciembre de **XXXX**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **INDICADOR** | **FÓRMULA** | **MARGEN** |
| **Rentabilidad del patrimonio** | Utilidad operacional / Patrimonio | Rentabilidad del patrimonio positiva, la cual deber ser mayor o igual a **XXXX** |
| **Rentabilidad del activo** | Utilidad operacional / Activo total | Rentabilidad del activo positiva, la cuál debe ser mayor o igual a **XXXX** |

**Rentabilidad del patrimonio:** utilidad operacional dividida por el patrimonio. Mayor o igual a **XXXX**

**Rentabilidad del activo:** utilidad operacional dividida por el activo total. Mayor o igual a **XXXX**

**Nota:** Para los consorcios, Uniones Temporales o promesa de sociedad futura los índices se verificarán ó determinarán, según corresponda, para cada uno de los integrantes por separado, luego se aplicará el porcentaje de participación en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y finalmente se suman como subtotales, para obtener el índice de referencia.

## FACTORES DE EVALUACIÓN O PONDERACIÓN

## Factores de calificación de las propuestas

Una vez surtida la verificación de los factores habilitantes de los oferentes, el Comité Evaluador, de acuerdo con los criterios estipulados en la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, efectuará los estudios del caso y el análisis comparativo de la propuesta más favorable, teniendo en cuenta los factores de evaluación y ponderación con un puntaje máximo de 100 puntos, detallados a continuación:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **FACTOR** | **PUNTAJE** | **CRITERIO DE ASIGNACIÓN** |
| CRITERIOS TÉCNICOS | Xx | Transferencia de conocimiento  |
| Xx | Mantenimiento preventivo |
| CRITERIOS ECONÓMICOS | Xx | Valor de la oferta económica  |
| ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL | xx | Origen de los bienes y/o servicios |
| **TOTAL** | **100** |  |

## Propuesta Técnica y Operativa (xx PUNTOS)

El factor de evaluación de calidad asignará hasta 20 puntos distribuidos de la siguiente manera:

Determinar de acuerdo a las necesidades

**FACTOR ECONÓMICO** (xx PUNTOS)

En este caso se le asignará el máximo puntaje de setenta (70) puntos a la propuesta que presente el menor precio total señalado en el Anexo Formato Propuesta Económica.

Para los demás proponentes se le asignará un puntaje inversamente proporcional al valor de la oferta de menor valor total. La calificación por este concepto se obtendrá de la relación entre el menor precio sobre el precio de la propuesta por setenta (70) puntos así:

P = Pmax \* $^{Pr}/\_{Pe}$

Donde:

**P**: Puntaje

**Pe**: Precio Evaluado

**Pmax**: Puntaje Máximo

**Pr**: Precio de referencia de quien obtuvo el máximo puntaje

**ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL COLOMBIANA** (xx puntos)

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

| **Estímulo a la Industria Nacional** | **Puntaje Máximo** |
| --- | --- |
| Proponente que ofrezca el 100% de servicios de origen nacional, es decir aquellos prestados por empresas constituidas de acuerdo con la legislación nacional, por personas naturales colombianas o por residentes en Colombia; o servicios originarios de países con los que Colombia ha negociado trato nacional o países que aplican el principio de reciprocidad. | 10 |
| El proponente que incorpore por lo menos un cincuenta por ciento (50%) de servicios profesionales, técnicos y operativos nacionales. | 5 |

**NOTA 1:** Los factores de ponderación no son susceptibles de ser subsanados ni mejorados ni modificados por el proponente una vez cerrado el proceso de selección.

1. **ANÁLISIS DE RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN**

De conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, riesgo es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato.

A continuación, se señalan en la respectiva matriz los riesgos identificados para la presente contratación y su respectivo plan de tratamiento conforme a los manuales expedidos por Colombia Compra Eficiente:

* 1. **MATRIZ DE RIESGOS EN EL DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL**

Los riesgos propios del objeto contractual (deben ser estudiados, determinados y asignados por el referente técnico, con base en la Guía de Manual de Riesgos expedida por Colombia Compra Eficiente y la Guía de Riesgos Previsibles de la Veeduría Distrital).

Se anexa la MATRIZ DE RIESGOS.

1. **ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRAR**

El contratista se obliga a constituir a favor del IDEP, una garantía única del contrato, que podrá consistir en una garantía bancaria o una póliza de seguro. Esta garantía deberá constituirse dentro del día hábil siguiente a la fecha de firma del contrato y requerirá ser aprobada por el IDEP. La garantía única deberá cubrir los siguientes amparos:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **GARANTÍA** | **PORCENTAJE ASEGURADO** | **VIGENCIA AMPARO** |
| Cumplimiento | En cuantía equivalente al xx % del valor del contrato | Por el plazo de duración del contrato y xx meses más |
| Calidad del Servicio | En cuantía equivalente al xx % del valor del contrato | Por el plazo de duración del contrato y xx meses más |
| Salarios y prestaciones sociales | En cuantía equivalente al xx % del valor del contrato | Por el plazo de duración del contrato y 3 años mas |

1. **DE LOS ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

De acuerdo al “Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación” de Colombia Compra Eficiente el presente Proceso de Contratación está sujeto a los Acuerdos Comerciales y, en consecuencia, las ofertas de Bienes y Servicios de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes serán tratadas como Bienes y Servicios colombianos.

El presente proceso de contratación está dentro de los procesos cubiertos por los Acuerdos Comerciales en atención a los montos mínimos (umbrales) previstos en ellos para su aplicación, y en atención a que el IDEP se encuentra dentro de la lista de entidades cubiertas por los mismos, como se indica a continuación.

Lista de países cubiertos por acuerdos comerciales en atención a los montos mínimos

| **ACUERDO COMERCIAL** | **Entidad Estatal Incluida** | **Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial** | **Excepción aplicable al proceso de Contratación** | **Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial** |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Alianza Pacífico Ley 1746 de 2014 | Chile |  |  |  |  |
| México |  |  |  |  |
| Perú |  |  |  |  |
| CanadáLey 1363 de 2009 |  |  |  |  |
| ChileLey 1189 de 2008 |  |  |  |  |
| CoreaLey 1747 de 2014 |  |  |  |  |
| Costa RicaLey 1763 de 2015 |  |  |  |  |
| Estados AELC Ley 1372 de 2010 |  |  |  |  |
| Estados Unidos Ley 1143 de 2007 |  |  |  |  |
| Triángulo NorteLey 1241 de 2008 | El Salvador |  |  |  |  |
| Guatemala |  |  |  |  |
| Honduras |  |  |  |  |
| MéxicoLey 172 de 1994 |  |  |  |  |
| Unión Europea Ley 1669 de 2013 |  |  |  |  |
| Comunidad AndinaDecisión 439 de 1998 |  |  |  |  |

1. **SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**

El supervisor del contrato llevará a cabo la vigilancia y control de la ejecución del objeto contractual y demás obligaciones que conduzcan al cumplimiento del mismo, para lo cual deberá impartir instrucciones al contratista sobre asuntos de su responsabilidad y éste se encuentra obligado a observarlas y cumplirlas. Todas las comunicaciones o instrucciones destinadas al contratista serán expedidas o ratificadas por escrito y formarán parte de los documentos del contrato. El cumplimiento del control de ejecución deriva las responsabilidades previstas en los artículos 51 y 53 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 82 y s.s. de la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes que regulan la materia.

El supervisor del contrato estará a cargo de (indicar lo establecido en el PAA)

1. **OBLIGACIONES CONTRACTUALES4.**
	1. **Obligaciones Específicas del Contratista**

El contratista deberá cumplir en un todo lo establecido en las Especificaciones Técnicas, adicionalmente a las siguientes obligaciones:

* 1. **Obligaciones Generales del Contratista**
1. Guardar y mantener la debida reserva frente a temas y asuntos tratados y conocidos con ocasión de la ejecución del presente contrato.
2. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA con EL INSTITUTO.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
4. Diligenciar el formato único de hoja de vida de que tratan las Leyes 190 de 1995 y 443 de 1998, y la Resolución 580 del 19 de agosto de 1999. SI ES PERSONA JURIDICA
5. Diligenciar el formato único de hoja de vida y el formato de bienes y rentas en el SISTEMA DE INFORMACIÓN DISTRITAL DEL EMPLEO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA– SIDEAP. SI ES PERSONA NATURAL
6. Responder por sus actuaciones y omisiones derivados de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
7. Cumplir con los pagos de los aportes a salud, pensiones y riesgos laborales de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 780 de 2016 y 1273 de 2018 y demás normatividad vigente.
8. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato.
9. Acatar las instrucciones que le imparta el supervisor en virtud de la ejecución del presente contrato.
10. Mantener la confidencialidad de la información suministrada por EL INSTITUTO, la cual solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del servicio contratado.
11. Presentar oportunamente al supervisor, los informes de actividades y demás que se soliciten sobre cualquier aspecto de la prestación del servicio.
12. Suscribir las actas relacionadas con la ejecución del contrato.
13. Dar buen uso y custodia a los bienes y elementos que EL INSTITUTO le entregue para el desarrollo del objeto contractual, los cuales al vencimiento del contrato deberá reintegrar al almacén.
14. Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elabore en desarrollo del contrato, certificando que reposen en la dependencia correspondiente**.**
15. Dar cumplimiento a las políticas de seguridad de los activos de información y el uso adecuado del internet y del correo electrónico que fije la entidad en cualquier sentido.
16. Mantener libre al INSTITUTO de cualquier daño o perjuicio originado de reclamaciones provenientes de terceros y que se deriven de la ejecución de sus obligaciones o de sus subcontratistas o dependientes.
17. Cumplir con el Código de Buen Gobierno adoptado mediante Resolución No. 045 de 2017 y el plan de gestión ética, publicados en la página web de la entidad, así como las demás políticas relacionadas con la medición del índice de transparencia.
18. Cumplir con las normas jurídicas y principios que protegen los [derechos morales](https://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_morales) y patrimoniales que la [ley](https://es.wikipedia.org/wiki/Ley) concede a los [autores](https://es.wikipedia.org/wiki/Autor) de obras o creaciones y responder por cualquier reclamo que en materia de derecho de autor se llegare a presentar exonerando al INSTITUTO de cualquier responsabilidad por tal hecho.
19. Contar con las autorizaciones correspondientes, exonerando también por este hecho al INSTITUTO de cualquier reclamación, en el evento que EL CONTRATISTA utilice obras cuyo autor sea diferente al CONTRATISTA como textos, obras, fotografías y dibujos entre otros, así como presentaciones protegidas por los derechos conexos como fonogramas e interpretaciones, entre otros.
20. Contar con la autorización correspondiente en el evento de requerir tratamiento de datos personales, cumpliendo con la política de privacidad y tratamiento de datos adoptados mediante la Resolución interna No. 40 de 2017 y el Manual Interno de políticas y procedimientos de protección de datos personales del IDEP publicado en la página web de la entidad.
21. Suscripción del acuerdo de confidencialidad (si aplica)
22. Vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del contrato de acuerdo al porcentaje definido en el artículo 3° del Decreto 332 de 2020[[1]](#footnote-1)
23. Durante la ejecución del contrato LA (EL) CONTRATISTA debe prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género; así como deberá evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual, y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital No. 381 de 2009.
	1. **Obligaciones Generales del IDEP**
24. Expedir el Certificado de Registro Presupuestal.
25. Aprobar la garantía única que en debida forma constituya EL CONTRATISTA.
26. Suministrar al contratista la información necesaria que requiera para el desarrollo del objeto contractual.
27. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones del mismo.
28. Cumplir con la retención y giro de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral a través de la Planilla Integral de Liquidación de Aportes (PILA), de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, 780 de 2016 y el Decreto 1273 de 2018 y demás normatividad vigente.
29. Pagar del valor estipulado en el contrato en la forma y oportunidad prevista en el mismo, previo cumplimiento de requisitos legales y contractuales.
30. Ejercer la Supervisión y control en la ejecución del contrato.
31. Verificar a través del(a) supervisor(a) del contrato, que el contratista cumpla con las condiciones establecidas en el Decreto 332 de 2020, relacionada con vincular y mantener el porcentaje mínimo de vinculación de mujeres durante toda la ejecución del contrato, de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 3 del Decreto 332 de 2020.

**ANEXOS**

**ANEXO:**

|  |
| --- |
| **DEPENDENCIA SOLICITANTE**  |
| **FIRMA** |  |
| **(Referente técnico y financiero)** |
| **CARGO** |  |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **Nombre / Cargo** | **Firma** |
| Aprobó | Nombre del Subdirector o jefe del área responsable del proyecto de Inversión o Funcionamiento- Cargo |  |
| Revisó | Nombre del superior inmediato - Cargo |  |
| Elaboró | Nombre del Profesional del área o referente técnico - Cargo |  |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes.  |

1. Es importante establecer que el porcentaje al que se refiere la norma varía de acuerdo a la rama de actividad económica que se pretende contratar, para lo cual se establecieron los siguientes topes:

- Contratos de transporte y almacenamiento: 12,1% (2022) y 16,6% (desde el 1ro de junio 2023)

-Suministro de electricidad, gas y agua: 24,4% (2022) y 28,2% (desde el 1ro de junio de 2023)

- Actividades inmobiliarias: 33,2% (2022) y 37,2% (desde el 1ro de junio de 2023)

- Información y telecomunicaciones: 45,5% y 49,5% (desde el 1ro de junio de 2023)

- Industria manufacturera: 45,9% y 49,9% (desde el 1ro de de junio de 2023)

-Comercio y Reparación de vehículos: 49,4% y 50% (desde el 1ro de junio de 2023) [↑](#footnote-ref-1)